

Memorándum 31/2020

El rol del artículo 223 bis LCT en la crisis económica del país

Buenos Aires, 04 de mayo de 2020

El Decreto N° 329/2020 (B.O 31/03/2020) sobre prohibición de despidos y suspensiones en el marco de la emergencia sanitaria dispuso en su artículo 3 la prohibición de *“las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo”*.

En este escenario, muchos empleadores han visto en el artículo 223 bis de la LCT una posible solución a la situación actual que se está viviendo por la pandemia a nivel mundial, y en especial a nivel local.

El artículo en cuestión dice: *“Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la Autoridad de Aplicación, conforme a normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Solo tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661”*.

Lo que en la actualidad se analiza, es la posibilidad de reducción de los haberes a los dependiente siempre y cuando, tal y como reza la disposición, se cuente con un acuerdo, individual o colectivo, homologado por la autoridad de aplicación.

Queda completamente excluida la posibilidad de que esta decisión sea tomada unilateralmente por el empleador.

SMS San Martín Suarez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972
C1072AAT Buenos Aires
Argentina
Tel (+54 11) 5275 8000
info@sms.com.ar
www.sms.com.ar

SMS San Martín Suarez y Asociados es Firma Miembro de SMS Latinoamérica, una red de Firmas profesionales cuyos integrantes son entidades legales separadas, autónomas e independientes operando bajo su nombre particular e identificándose como integrantes de SMS Latinoamérica.

El monto de las sumas abonadas mediante el uso del mecanismo del artículo 223 bis surgirá del acuerdo homologado y tendrá carácter de asignación no remunerativa, debiendo el empleador realizar únicamente las contribuciones patronales destinadas al Sistema de Obras Sociales y al Fondo Solidario de Redistribución.

En este caso, a diferencia de las suspensiones legales por causas económicas o disciplinarias, el empleador durante un tiempo puede suspender las tareas al trabajador, pagando un subsidio no remunerativo y que solo tributa aportes y contribuciones a la obra social, a la ART y no así la parte impositiva y tributaria.

Ahora bien, este monto de carácter no remunerativo que percibirá el trabajador equivaldrá a un porcentaje de su remuneración habitual. Asimismo, es necesario reiterar que, para la procedencia de esta figura, la suspensión debe ser pactada con el trabajador.

Todo ello, deberá surgir y quedar por escrito mediante un Acuerdo de tipo colectivo (con la/s entidad/es gremial/es), el que será sometido al control de legalidad de la Unidad de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, donde se evaluará tanto la formalidad del Acuerdo, como el fondo del mismo y en los casos pertinentes, ésta recomendará su homologación a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Resolución MT N° 397/2020 (B.O 30/04/2020) establece que las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la LCT, y que se ajusten íntegramente al acuerdo celebrado por la CGT y la UIA, junto al listado de personal afectado, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación.

Si la presentación la realiza la empresa, será remitida a la entidad sindical correspondiente para su aprobación. Cuando los acuerdos no se ajusten a los lineamientos descritos, la autoridad de aplicación evaluará su procedencia.

En la práctica, para dar inicio a la tramitación, se debe acompañar la siguiente documentación:

- ✓ Acreditación de Personería con poder vigente y/o acta de designación de autoridades

SMS San Martín Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972
C1072AAT Buenos Aires
Argentina
Tel (+54 11) 5275 8000
info@sms.com.ar
www.sms.com.ar

SMS San Martín Suárez y Asociados es Firma Miembro de SMS Latinoamérica, una red de Firmas profesionales cuyos integrantes son entidades legales separadas, autónomas e independientes operando bajo su nombre particular e identificándose como integrantes de SMS Latinoamérica.

- ✓ Acuerdo suscrito entre la representación empleadora y la Entidad Gremial con Personería Gremial, en el cual deberá identificar a las partes celebrantes; porcentaje del salario a abonar (aclarando si es bruto o neto) por los días de suspensión; establecer días de suspensión.
- ✓ Dotación total y listado del personal afectado.
- ✓ Ratificación del Acuerdo vía TAD.
- ✓ Aclaración para Acuerdo de Cámaras Empresariales: En aquellos casos donde la presentación y el Acuerdo sean realizado por Cámaras Empresariales, será requisito la adhesión expresa de las Empresas que pretendan aplicar las suspensiones, con más la nómina de trabajadores afectados a cada una de ellas.

Dicho procedimiento se puede realizar de dos formas:

- Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>;
- Enviando la presentación y documentación por mail a la MESA General de Entradas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a mesadeentradas@trabajo.gob.ar;

Finalmente, dado que el tema pertenece al ámbito laboral, desde SMS recomendamos que para un asesoramiento especializado consultar con un profesional del derecho especializado en el área laboral.

SMS San Martín Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972
C1072AAT Buenos Aires
Argentina
Tel (+5411) 5275 8000
info@sms.com.ar
www.sms.com.ar

SMS San Martín Suárez y Asociados es Firma Miembro de **SMS Latinoamérica**, una red de Firmas profesionales cuyos integrantes son entidades legales separadas, autónomas e independientes operando bajo su nombre particular e identificándose como integrantes de **SMS Latinoamérica**.